

INE/CG1570/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL CONCURSO PÚBLICO PARA EL INGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Comisión del Servicio	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
Ley	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Lineamientos	Lineamientos del Concurso Público para el Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional

A N T E C E D E N T E S

- I. **Aprobación de los Lineamientos del Concurso Público del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales.** El 21 de febrero de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG55/2020, aprobó los Lineamientos referidos.
- II. **Aprobación de la reforma al Estatuto.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto, mediante el Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020 y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- III. **Emisión de los Lineamientos:** El inciso i) del artículo Décimo quinto transitorio de dicho ordenamiento refiere:

***Décimo quinto.** Los Lineamientos referidos en el Libro Quinto del presente Estatuto serán desarrollados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en un plazo no mayor a los dos meses a partir de que el lineamiento respectivo para el sistema del INE haya sido aprobado. Dichos Lineamientos son:*

[...]

i) *Lineamientos para el Concurso Público;*

[...]

- IV. Emisión de los Lineamientos del Concurso Público del sistema INE.** El 22 de julio de 2021, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG1418/2021, aprobó los *Lineamientos del Concurso Público para el Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*.
- V. Reuniones de trabajo.** En reunión de trabajo celebrada el día 13 de agosto de 2021, se presentó ante la Comisión del Servicio la propuesta de Lineamientos, recibándose comentarios y aportaciones de las y los Consejeros Electorales.
- VI. Aprobación del anteproyecto de Acuerdo por la Comisión del Servicio.** En sesión ordinaria celebrada el 27 de septiembre de 2021, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y no emitió observaciones y, por votación unánime, autorizó presentar el proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los Lineamientos a la Junta para su discusión y, en su caso, aprobación.
- VII. Aprobación del proyecto de Acuerdo por la Junta.** El 29 de septiembre de 2021, en sesión extraordinaria mediante Acuerdo INE/JGE197/2021, la Junta aprobó someter a consideración del Consejo General, el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución; 29; 30, numeral 2; 34, numeral 1, inciso a); 35; 36, numeral 1; 42, numerales 1 y 2; y 44, numeral 1, incisos b) y jj) de la Ley; 21, fracción V, así como el inciso i) del artículo décimo quinto transitorio del Estatuto; y 4, numeral 1 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

1. **Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución; 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la Ley.
2. **Estructura del Instituto.** De conformidad con el precepto constitucional descrito en el numeral anterior, el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la Ley, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
3. **Órganos centrales del Instituto.** El artículo 34, numeral 1, inciso a) de la Ley, contempla al Consejo General como parte de los órganos centrales del Instituto.
4. **Naturaleza jurídica del Servicio.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución, en concordancia con los diversos 30, numerales 2 y 3; 201, numerales 1 y 3; y 202, numerales 1, 2 y 6, de la Ley, refieren que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación,

profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización, funcionamiento de este Servicio y la aplicación de los mecanismos a los que se refieren dichos artículos. El Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales; lo anterior en apego a los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 379 del Estatuto, el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral señalados y basarse en: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

5. **Disposiciones normativas que contemplan la emisión de Lineamientos del Servicio del sistema OPLE.** El artículo 203, numeral 1, de la Ley, refiere que el Estatuto deberá establecer normas para definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso; formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los OPLE, así como sus requisitos; el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público; otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso; la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento; los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como para la aplicación de sanciones administrativas o remociones, tomando en consideración que los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento; la contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales, y las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1, fracciones I y II del Estatuto establece que dicho ordenamiento tiene por objeto determinar las disposiciones generales y las reglas de los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, y el sistema de ascenso del personal del Servicio, tomando en consideración que la normatividad específica se desarrollará en los Lineamientos aplicables para cada caso que se desprenda de la norma estatutaria.

6. **Emisión de los Lineamientos.** Los artículos 202, numeral 6 de la Ley y 390, párrafo primero, del Estatuto, contemplan como vías y procedimientos de ocupación de plazas del Servicio el Concurso Público, la incorporación temporal, la rotación, cambios de adscripción, el reingreso, la reincorporación, el certamen interno en aquellos OPLE que cuenten con un sistema de ascenso, así como la ocupación temporal mediante personas encargadas de despacho.

Por su parte, los artículos 203, numeral 1, inciso c) de la Ley y 396 del Estatuto establecen que el ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través del Concurso Público, vía primordial para el ingreso al Servicio, y la incorporación temporal.

En concordancia con lo anterior, el artículo 403 del Estatuto señala que el Concurso Público para la ocupación de plazas vacantes de cada OPLE se realizará con cargo a su presupuesto, a través de una Convocatoria abierta, mismo que consistirá en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección de las y los mejores aspirantes, quienes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.

A su vez, el artículo 404 del Estatuto prevé que la DESPEN coordinará la realización del Concurso Público en los OPLE conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto y demás disposiciones aplicables. Cuando el Consejo General del INE haya autorizado el ejercicio de la función directa en un OPLE, el órgano de enlace correspondiente será el responsable de su operación, en este caso, la DESPEN supervisará y verificará el correcto funcionamiento de

los concursos públicos y sus preparativos. En caso necesario, proporcionará asesoría y apoyo técnico y dictará las medidas que considere convenientes.

7. **Facultades del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D de la Constitución; 34, numeral 1, inciso a); 35; 36, numeral 1 de la Ley; y 4 numeral 1 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto, en cuyo desempeño aplicará la perspectiva de género. Estará integrado por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y Consejeros Electorales, Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo, personas representantes de los partidos políticos y una Secretaria o Secretario Ejecutivo, tomando en consideración que su conformación deberá garantizar el principio de paridad de género.

En concordancia con lo anterior, acorde a lo previsto por el artículo 21, fracción V del Estatuto, el Consejo General tiene la facultad de aprobar los Lineamientos que disponga la norma estatutaria.

8. **Facultades de la Junta.** Los artículos 34, numeral 1, inciso c); 47, numeral 1 de la Ley; 4, numeral 1, fracción II, Apartado A, inciso a) del Reglamento Interior; y 3, numeral 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta contemplan a la Junta como un órgano central del Instituto que será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, el artículo 24, fracción II del Estatuto faculta a la Junta para aprobar, a propuesta de la DESPEN, los Lineamientos y mecanismos del Servicio del Instituto y de los OPLE, que sean necesarios para la organización,

funcionamiento y operación de ambos sistemas, conforme a lo previsto en el Estatuto.

9. **Facultades de la Comisión del Servicio.** El artículo 42, numerales 1, 2, 4 y 8 de la Ley, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado. Para tal efecto señala que la Comisión del Servicio funcionará de manera permanente y se integrará exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales designados por el Consejo General, quienes podrán participar hasta en cuatro de las comisiones permanentes, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros y Consejeras Electorales; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las y los consejeros del Poder Legislativo, así como representaciones de los partidos políticos, salvo las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los Reglamentos y acuerdos del Consejo General.

Por su parte, el artículo 23, fracción IX del Estatuto, concede a la Comisión del Servicio la facultad de conocer y remitir observaciones de los Lineamientos que ponga a su consideración la DESPEN.

10. **Facultades de la DESPEN.** Los artículos 57, numeral 1, incisos b) y g) de la Ley; 26, fracción V, y décimo quinto transitorio del Estatuto; y 48, numeral 1, inciso h) del Reglamento Interior, confieren a la DESPEN la atribución de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, proponer a la Junta los Lineamientos para la organización, funcionamiento y operación del Servicio, a excepción de los correspondientes a disciplina, así como las modificaciones, adiciones, o reformas a los mismos, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
11. **Facultades de los OPLE.** Los artículos 104, numeral 1, inciso a) de la Ley; así como 390, párrafo primero; y 404, párrafo segundo del Estatuto, establece que los OPLE tendrán como función la aplicación de las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las

facultades le confiere la Constitución, la Ley y las que establezca el Instituto; así mismo refiere que la ocupación de plazas del Servicio al interior de cada OPLE podrá llevarse a cabo por la vía del ingreso, a través del Concurso Público, cuando el Consejo General le haya autorizado el ejercicio de la función directa a un OPLE.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.

La reforma al Estatuto publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, fue diseñada con el objetivo de construir una Carrera Profesional Electoral que permita la polifuncionalidad, la formación permanente, la superación continua, flexible, que reconozca el trabajo de las y los Miembros del Servicio, razón por la cual las vías, procedimientos y mecanismos del Servicio, deben encaminarse a consolidar el desarrollo óptimo de dicha Carrera.

En este contexto, los Lineamientos aportan elementos que garantizan la operación óptima de esta vía de ingreso al Servicio, conforme a lo siguiente:

- Se retoma la paridad de género como base para organizar los resultados de las evaluaciones y las propuestas de designación.
- Se afianzan las acciones afirmativas para cerrar la brecha de género en la ocupación de los cargos y puestos del Servicio.
- Se clarifican las calificaciones mínimas de aprobación (7.00), previendo que las convocatorias establecerán las ponderaciones de las calificaciones parciales para obtener el resultado final.
- Se establece que la difusión de la Convocatoria se realice preponderantemente por medios electrónicos.
- Se promueve que las personas aspirantes, además de cumplir con los requisitos previstos en el Estatuto, cumplan con el perfil del cargo o puesto al que se postulan.

- Se incluye un procedimiento de revisión y de interposición de recursos de inconformidad, en caso de desacuerdo respecto de los resultados parciales o finales.
- Se establece que las personas aspirantes puedan postularse únicamente por un cargo o puesto del Servicio.
- Se propicia el arraigo y la profesionalización de las personas designadas por concurso en los cargos y puestos, en concordancia con los ciclos trianuales previstos en el Estatuto.
- Se establece el procedimiento para que los OPLE soliciten al Instituto la autorización del Consejo General para el ejercicio de la función directa del Concurso Público.
- Se definen las reglas para que los OPLE que cuenten con la autorización para el ejercicio de la función directa del Concurso Público, lleven a cabo la organización y ejecución de sus etapas.

Por lo anterior, para atender lo previsto en el mandato contenido en la disposición decimoquinta transitoria del Estatuto vigente, resulta necesario el establecimiento de disposiciones normativas que permitan, en el ámbito competencial de las autoridades del Instituto, crear las condiciones materiales e institucionales para garantizar el óptimo desarrollo de esta vía de ingreso al Servicio, para lo cual se detallan las siguientes consideraciones contenidas en los Lineamientos que se someten a consideración:

I. DISPOSICIONES GENERALES

Se establece como objeto de los Lineamientos, reglamentar las disposiciones aplicables en materia de Concurso Público para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los OPLE, así como la operación de dicho

concurso en su modalidad de oposición, para reclutar y seleccionar a quienes ocuparán cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Aunado a ello, se contemplan aspectos como: los principios rectores del Concurso Público; el glosario de términos; la facultad que tiene la DESPEN para llevar a cabo la operación y ejecución del Concurso Público en los OPLE; la observancia de las disposiciones previstas en el ámbito de la transparencia y protección de datos personales; el convenio de apoyo y colaboración entre el Instituto los OPLE para el desarrollo y ejecución del Concurso Público; los requisitos que deberán observar las personas aspirantes; los supuestos en que el Concurso Público podrá declararse desierto; los supuestos para la suspensión temporal o definitiva del Concurso Público; así como las situaciones no previstas en los Lineamientos.

II. ÁMBITO DE COMPETENCIAS

Contempla puntualmente las atribuciones conferidas por la Ley, el Estatuto, los Lineamientos y la normatividad de materia, al Consejo General, a la Junta, a la DESPEN, a la Dirección Jurídica del Instituto, cuando el Instituto coordine el Concurso Público; asimismo, se incluyen los ámbitos de competencia que corresponden al Órgano Superior de Dirección, a la Comisión de Seguimiento y al Órgano de Enlace de los OPLE que cuenten con la autorización del Consejo General para el ejercicio de la función directa del Concurso Público.

III. DESARROLLO DEL CONCURSO PÚBLICO

Se compone de nueve etapas. La primera consiste en la aprobación de la declaratoria de vacantes y la emisión de la Convocatoria al Concurso Público, por parte de las instancias del OPLE y del INE, en el ámbito de sus competencias. Posteriormente, se efectúa la publicación y difusión de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en ingresar al Servicio del sistema de los OPLE, así como al personal del Servicio que aspire a un cargo o puesto vacante de nivel superior al que ocupa. Una vez realizado lo anterior, se prevé la etapa de registro de personas aspirantes quienes se podrán postular sólo por un cargo o puesto vacante.

Las siguientes etapas del Concurso Público consisten en la aplicación del examen de conocimientos; el cotejo documental y la verificación del cumplimiento de requisitos; la aplicación de la evaluación psicométrica; la aplicación de entrevistas; la calificación final. Con base en los resultados de las etapas antes mencionadas, se determinan las personas aspirantes que resulten ganadoras para ser designadas en el cargo o puesto incluido en la declaratoria de vacantes, conforme al procedimiento establecido en los Lineamientos. En la última etapa, se integra una lista de reserva con las personas ganadoras que obtuvieron calificaciones aprobatorias y no fueron designadas para, en su caso, ofrecerles vacantes que se generen durante el lapso en el que estará vigente la lista de reserva.

IV. EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DIRECTA DEL CONCURSO PÚBLICO POR EL OPLE

En el caso de que un OPLE determine instrumentar en forma directa la operación del Concurso Público bajo la supervisión de la DESPEN, deberá obtener previamente la aprobación del Consejo General.

Los Lineamientos establecen el procedimiento para que los órganos superiores de dirección de los OPLE soliciten al Instituto la autorización del Consejo General para el ejercicio de la función directa del Concurso Público, respecto de las plazas vacantes para el ingreso al Servicio de su propio organismo.

Asimismo, refiere los requisitos para que los OPLE presenten su solicitud para ejercer la función directa del Concurso Público; la organización y ejecución de las etapas; la supervisión, verificación y apoyo que realice la DESPEN; los ámbitos de competencia; y los escritos de revisión y los recursos de inconformidad, cuando los OPLE realicen el Concurso Público.

V. OTRAS PREVISIONES DEL CONCURSO PÚBLICO

Se contemplan los supuestos para declarar desierto el Concurso Público; el mecanismo para llevar a cabo la revisión, así como los rubros procedentes a la

misma; la naturaleza del recurso de inconformidad, concebido como el medio que tienen las personas aspirantes para impugnar los resultados finales del Concurso Público, así como el procedimiento para llevarlo a cabo.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, esta Junta en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los Lineamientos del Concurso Público para el Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos del documento anexo al presente Acuerdo que forma parte integral del mismo.

Segundo. Los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo entrarán en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo y los Lineamientos en la Gaceta Electoral, en Norma INE y en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a las ponderaciones, así como al artículo 5º, de los Lineamientos del Concurso Público para el Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, respecto de las consideraciones del vocablo sexo como están desplegadas en el Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a los artículos 19, 64, 76, fracción I, 80 y 87, de los Lineamientos del Concurso Público para el Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**